0CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 268 FECHA 20 NOV 2019

CONTRATANTE:	**UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC** **NIT.:** 900.523.391-1 Calle 26 No. 69-76 Edf. Elemento Torre Agua – Pisos 12, 13 y 14. Tel.: 486 41 30
CONTRATISTA:	**PABLO MAURICIO CASTRO ÁVILA** **NIT.: 209.390-7** **CORREO.: interventoriaspmca@gmail.com** **REPRESENTADA LEGALMENTE POR PABLO MAURICIO CASTRO ÁVILA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 209.390**
PROCESO DE SELECCIÓN:	**USPEC-CM-A-042-2019**
OBJETO :	**"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, JURÌDICA Y FINANCIERA AL MANTENIMIENTO GENERAL RECURRENTE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL PRIMER GRUPO DE ATENCIÓN EN LOS ERON A CARGO DEL INPEC" (GRUPO 11).**
VALOR DEL CONTRATO:	**CIENTO VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA SIETE PESOS ($122.900.437) M/CTE.**

Que el presente Contrato de Interventoría, se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO A CONTRATAR: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, JURÌDICA Y FINANCIERA AL MANTENIMIENTO GENERAL RECURRENTE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL PRIMER GRUPO DE ATENCIÓN EN LOS ERON A CARGO DEL INPEC (GRUPO 11).

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo del contrato resultante del proceso de selección debe adelantarse la interventoría a las obras de mantenimiento general recurrente, en su mayoría de carácter correctivo y se llevarán a cabo entre otras las siguientes actividades: impermeabilización de cubiertas, resanes de mamposterías, pinturas, reemplazo de mesones y entrepaños, adecuación de baterías sanitarias, reemplazo de griferías, reemplazo de aparatos sanitarios, excavaciones, fundición de placas, demolición de muros, retiro de puertas, cambio de puertas, suministro de puertas, suministro y reparación de puertas de barrotes metálicos, suministro de aparatos de ventilación, suministro de campanas extractoras, entre otros. Lo anterior en áreas de celdas, zonas húmedas comunales y privadas de cada celda, áreas de rancho, áreas de sanidad, cubiertas, áreas administrativas, áreas educativas, áreas de caniles, guayanas, áreas deportivas, garitas, pasarelas de vigilancia, portones de acceso, portón de guardia, por mencionar algunos.

La interventoría debe garantizar que las intervenciones se adelanten dentro de los plazos previstos y con la debida calidad y oportunidad, con la colaboración y apoyo permanente que se requiera para el buen desarrollo del objeto del contrato de obra en concordancia con los aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros establecidos

en los compromisos contractuales, con el fin de que estas obras permitan la reparación de los espacios y la reutilización de las áreas que se encuentren inhabilitadas a la fecha.

Se requiere que la interventoría realice la inspección, verificación, seguimiento y control de la ejecución del contrato resultante del concurso de méritos para las obras de mantenimiento general recurrente del primer grupo de atención de los ERON a cargo del INPEC.

Para cada establecimiento se requiere que dentro de cada contrato se adelanten como mínimo las siguientes tres (3) fases: 1) Pre-construcción, 2) Construcción y 3) Cierre del proyecto, de tal manera que se garantice la correcta planeación, ejecución, control y cierre de cada proyecto. Para ello se requiere adelantar la interventoría de cada una de las etapas mencionadas y adelantar el acompañamiento al proceso de liquidación.

La entidad tiene previsto que dentro de algunos ERON se presenten situaciones donde se requiera adelantar estudios técnicos o diseños para la continuidad de las obras, por cuanto el contratista deberá suministrar los soportes de cada caso, las justificaciones y los cobros detallados de estos, y la interventoría debe hacer el seguimiento, verificación y aprobación de las actividades y gestiones.

Igualmente, en desarrollo del contrato se debe garantizar las gestiones y la entrega de la documentación completa para surtir el proceso de liquidación tanto del contrato de obra como de la interventoría.

Para la realización de las obras de mantenimiento, reparaciones locativas, construcción de obra nueva, demoliciones, en razón de la reparación, protección, adecuación y mejoramiento de la infraestructura física de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, se plantean dieciséis (16) grupos que a su vez están compuestos por varios frentes/ERON, los cuales corresponden a los establecimientos donde se va a adelantar la intervención y por ende son el objeto principal que se requiere atender a través de la contratación de la interventoría de las obras. A continuación, se detallan cada uno de los grupos asignados al proceso objeto de la interventoría.

GRUPO	ESTABLECIMIENTO	UBICACIÓN
GRUPO 1		
VALLE	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cartago - EPMSC CARTAGO	Calle 10 N° 13 – 72
VALLE	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario – Establecimiento de Reclusión Especial de Cali - EPMSC ERE CALI	Transversal 25 No 31-116
VALLE	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Tuluá - EPMSC TULUÁ	Carrera 29 14-02 Barrio El Popular
GRUPO 2		
NARIÑO	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Tumaco - EPMSC TUMACO	Km 19, vía Tumaco – Pasto, vereda Buchely
TOLIMA	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario – Justicia y Paz de Espinal - EPMSC JP ESPINAL	Calle 6 Carrera 12 Esquina

TOLIMA	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario del Líbano - EPMSC LÍBANO	Carrera 12 # 5 – 75 Barrio Centro
VALLE	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Buenaventura - EPMSC BUENAVENTURA	Kilómetro 2.7 vía Bocas del Palo
GRUPO 3		
CALDAS	Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad – Pabellón carcelario - Establecimiento de Reclusión Especial La Dorada - EPAMS PC ERE LA DORADA	Km 3 antigua vía al Palmar, Barrio Las Ferias
CALDAS	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Aguadas - EPMSC AGUADAS	Calle 4 # 8 – 20
RISARALDA	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Santa Rosa de Cabal - EPMSC SANTA ROSA DE CABAL	Carrera 16 No. 14-27
CALDAS	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Anserma - EPMSC ANSERMA	Calle 3 # 3 – 42
CALDAS	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Manizales - EPMSC MANIZALES	Vía Panamericana Barrio Estambul
CALDAS	Reclusión de Mujeres de Manizales - RM MANIZALES	Avenida Panamericana Granjas de Estambul
GRUPO 4		
CUNDINAMARCA	Establecimiento Penitenciario y Carcelario de La Esperanza de Guaduas - EPC LA ESPERANZA DE GUADUAS	Km 3.5 Vía a Cambao, Vereda la Unión, Finca la Esperanza
CUNDINAMARCA	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Girardot - EPMSC GIRARDOT	Calle 38 # 3 – 28 Barrio Diamante
CUNDINAMARCA	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de La Mesa - EPMSC LA MESA	Carrera 21 N°8-46
CUNDINAMARCA	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Villeta - EPMSC VILLETA	Cra 6 N. 3-160 Villeta
BOYACA	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Garagoa - EPMS GARAGOA	Carrera 10 # 9 – 93
BOYACA	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Tunja - EPMSC TUNJA	Calle 31 # 2 – 15 Este - El Dorado
GRUPO 5		
BOGOTA, D.C	Complejo Metropolitano Carcelario y Penitenciario de Bogotá – COMEB BOGOTÁ (PICOTA)	Km 5 vía Usme
BOGOTA, D.C	Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá - CPMS BOGOTÁ (MODELO)	Carrera 56 No 18ª47

BOGOTA, D.C	Reclusión de Mujeres – Pabellón de Alta Seguridad y Establecimiento de Reclusión Especial de Bogotá - RM PAS ERE BOGOTÁ (BUEN PASTOR)	Cra 58 No. 80 – 95
AMAZONAS	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Leticia – EPMSC LETICIA	Calle 13 No. 10-120 Barrio Victoria Regia.
GRUPO 6		
ANTIOQUIA	Complejo Pedregal - COPED - COMPLEJO PEDREGAL	Kilómetro 6 vía al mar, Finca la Teresita Corregimiento San Cristóbal Medellín
ANTIOQUIA	Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad – Carcelario de alta Seguridad – Establecimiento de Reclusión Especial – Justicia y Paz de La Paz - EPAMSCAS ERE JP LA PAZ (ITAGUI)	Carrera 70 n 23-10 Barrio San Francisco de Itagüi
GRUPO 7		
ANTIOQUIA	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Apartadó - EPMSC APARTADÓ	Kilómetro 5 vía Apartado-Carepa
ANTIOQUIA	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Caucasia - EPMSC CAUCASIA	Cra. 17 No 8 – 65 Barrio Pueblo Nuevo
ANTIOQUIA	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Medellín - EPMSC MEDELLÍN (BELLAVISTA)	Diagonal 44 No. 39–145 B. Las Vegas, Bello
GRUPO 8		
ATLÁNTICO	Establecimiento Carcelario – Establecimiento de Reclusión Especial de Sabanalarga - EC ERE SABANALARGA	Carrera 27 No. 13- 90
ATLÁNTICO	Establecimiento Carcelario – Justicia y Paz de Barranquilla - EC JP BARRANQUILLA (MODELO)	Vía 40 No. 54-332
ATLÁNTICO	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario – Establecimiento de Reclusión Especial – Pabellón de Salud Mental de Barranquilla - EPMSC ERE PSM BARRANQUILLA (EL BOSQUE)	Calle 76 No. 8 – 100
GRUPO 9		
BOLIVAR	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Magangué - EPMSC MAGANGUÉ	Cárcel Nacional Barrio Camilo Torres
SUCRE	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Sincelejo - EPMSC SINCELEJO	Carrera 17 No 3 – 21
SUCRE	Establecimiento de Reclusión Especial de Corozal - ERE COROZAL	Carrera 26 No. 31 – 59
GRUPO 10	ESTABLECIMIENTO	UBICACIÓN

BOLIVAR	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cartagena - EPMSC CARTAGENA	Diagonal 31 # 85-180 Barrio Ternera
SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de San Andrés - EPMSC SAN ANDRÉS	Av. Circunvalar Schooner Bight.
GRUPO 11		
CESAR	Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad – Carcelario de Alta Seguridad de Valledupar - EPAMSCAS VALLEDUPAR	Km 3.5 via la mesa
CESAR	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Aguachica - EPMSC AGUACHICA	Calle 10 # 8-90 Barrio San Roque
GUAJIRA	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Riohacha - EPMSC RIOHACHA	Calle 9ª No. 17 – 13 Barrio José Antonio Galán
GRUPO 12		
CORDOBA	Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Tierralta - EPC TIERRALTA	Kilómetro 23 vía Urra – Vereda Santa Ana
CORDOBA	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Montería - EPMSC JP MONTERÍA	Calle 35 Carrera 23
MAGDALENA	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de El Banco - EPMSC EL BANCO	Kilómetro 2 Vía Guamal Barrio las Marias
MAGDALENA	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Santa Marta - EPMSC SANTA MARTA	Calle 24 No. 17A-36
GRUPO 13		
NORTE DE SANTANDER	Complejo Carcelario de Cúcuta – COCUC Cúcuta	Avenida Panamericana Vía el Salado Cárcel Modelo de Cúcuta
NORTE DE SANTANDER	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña -EPMSC OCAÑA	Carrera 16 4-34
NORTE DE SANTANDER	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Pamplona - EPMSC PAMPLONA	Avenida Santander No. 12-129
GRUPO 14		
SANTANDER	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Barrancabermeja - EPMSC BARRANCABERMEJA	Carrea 5 No. 8-07 Sector Comercio
SANTANDER	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Málaga - EPMSC MÁLAGA	Carrera 9 No. 11 – 40
SANTANDER	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de San Vicente de Chucurí - EPMSC SAN VICENTE DE CHUCURI	Calle 16 No. 17b - 26 Barrio Buenos Aires.

SANTANDER	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Socorro - EPMSC SOCORRO	Kilómetro 7 vía Socorro – San Gil, Sector Berlí
SANTANDER	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Vélez - EPMSC VÉLEZ	Carrera 3 Salida a Chipatá
GRUPO 15		
CAQUETA	Establecimiento Penitenciario de Florencia - EP FLORENCIA (LAS HELICONIAS)	Km 1.5 De La Variante San Martin Vereda San Isidro
CAQUETA	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Florencia - EPMSC FLORENCIA (CUNDUY)	Kilómetro 3 vía Neiva - Barrio el Cunduy
GRUPO 16		
CASANARE	Establecimiento Penitenciario y carcelario de Yopal - EPC YOPAL	Kilómetro 12 Vía Yopal Aguazul
META	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Granada - EPMSC GRANADA	Cra 14 No.14-31
META	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario – Reclusión de Mujeres de Villavicencio - EPMSC RM VILLAVICENCIO	TV 26c No. 14ª – 22

El inicio de la celebración y de la ejecución del contrato de interventoría estará sujeto a la adjudicación del contrato de obra, por lo tanto, no habrá lugar a reclamaciones en ese sentido por parte del proponente o adjudicatario interventor, en caso de que no se adelante la obra ni cuando se pueda presentar retraso en el inicio de la ejecución del contrato de interventoría.

El Contratista de interventoría debe garantizar el buen cumplimiento y desarrollo del contrato, con calidad y oportunidad en concordancia con los aspectos técnicos, administrativos, contables, jurídicos y financieros establecidos en los compromisos contractuales. Así mismo deber garantizar la entrega de la documentación completa para surtir el proceso de liquidación del contrato derivado de este proceso y de la futura liquidación del contrato de obra objeto de vigilancia.

El procedimiento debe ajustarse al tiempo al cual se comprometió el proponente adjudicatario de las obras, a partir de la carta de presentación de la propuesta entregada a la USPEC y que constituye una de sus obligaciones contractuales.

La Interventoría y el contratista de obra deberán verificar los lineamientos y la complementación que requiera realizar en concordancia con la normatividad vigente que le sea aplicable, revisará el correcto suministro de los elementos necesarios para la correcta ejecución de las obras, las contrataciones de profesionales y la mano de obra especializada y técnica, las herramientas, maquinaria, equipos, dotación de personal, pólizas y material necesario requerido para la presentación de informes, bitácora, registro fotográfico, papelería y demás para el correcto funcionamiento del contrato de obra.

La Interventoría verificará que el contratista de obra prevea todas las actividades y costos relacionados con la ejecución de su contrato en condiciones de calidad y realizará la aprobación de las mismas.

La Interventoría revisará los informes que sean presentados por el contratista de obra y realizará las aprobaciones soporte de los respectivos pagos. La Interventoría verificará que el contratista de obra cuente con personal certificado para trabajo seguro en alturas cuando se requieran.

Los parámetros establecidos en este documento deberán ser atendidos por la Interventoría, el Supervisor de la USPEC y en general todas aquellas personas que tengan injerencia directa en las intervenciones requeridas y en el control de las diferentes actividades de intervención desarrollados para los diferentes componentes, de tal forma que se unifiquen los criterios de los procesos de obra y se garantice la óptima calidad de los resultados.

Cualquier instrucción que se haya omitido en los documentos y que deba formar parte de la correcta ejecución de las obras, no exime al contratista de su ejecución, ni podrá tomarse como base para reclamaciones posteriores, la Interventoría y el Supervisor de la USPEC verificará que se cumpla esta directriz.

CLÁUSULA TERCERA – LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato serán los Establecimientos Penitenciarios correspondientes al **GRUPO 11:**

GRUPO 11		
CESAR	Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad – Carcelario de Alta Seguridad de Valledupar - EPAMSCAS VALLEDUPAR	Km 3,5 vía la mesa
CESAR	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Aguachica - EPMSC AGUACHICA	Calle 10 # 8-90 Barrio San Roque
GUAJIRA	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Riohacha - EPMSC RIOHACHA	Calle 9ª No. 17 – 13 Barrio José Antonio Galán

Fuente: USPEC, Subdirección de Construcción y Conservación, 2019

CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución contractual es de **CINCO (5) MESES Y QUINCE (15) DIAS,** contados a partir de la firma del acta de inicio y contemplan tres (3) etapas de ejecución descritas en el anexo técnico, de los cuales se prevén quince (15) días para surtir la etapa de pre-construcción al inicio y quince (15) días para la etapa de cierre del proyecto a la finalización de todos los frentes que componen cada contrato –cada grupo.

Cronograma de ejecución contractual

ETAPA	PLAZO
I- PRE-CONSTRUCCIÓN	15 DÍAS
II- CONSTRUCCIÓN	4 MESES
III- CIERRE DEL PROYECTO	1 MES

Fuente: USPEC, Subdirección de Construcción y Conservación, 2019

NOTA: Para dar inicio al contrato se deberá suscribir un acta de inicio general del contrato, adicionalmente para el inicio de cada uno de los frentes se deberá suscribir un acta de inicio del frente con la información particular por cada uno, sin que el plazo de ejecución de cada frente pueda superar la fecha de terminación incluida en el acta de inicio general. A continuación se detallan los plazos para cada uno de los frentes, teniendo en cuenta las siguientes

convenciones:

*plazo por frentes – **Grupo 11***

ESTABLECIMIENTO y/o FRENTE	PLAZO	PLAZO
EPAMSCAS VALLEDUPAR	5 meses	5,5 meses
EPMSC AGUACHICA	2 meses	
EPMSC RIOHACHA	3 meses	

Fuente: USPEC, Subdirección de Construcción y Conservación, 2019

NOTA 1: La suscripción del acta de inicio del contrato de interventoría, se realizará previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Perfeccionamiento del contrato que se da con la suscripción del mismo por las partes y b) Requisitos de Ejecución: Expedición de Registro Presupuestal y aprobación de la Garantía.

NOTA 2: Cada etapa y cada establecimiento debe tener un acta de inicio y un acta de terminación independientes y la sumatoria del plazo de cada una de las etapas NO puede superar el plazo total del Contrato de interventoría establecido.

NOTA 3: El ACTA DE INICIO de cada uno de los establecimientos, deberá suscribirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Inicio del Contrato de interventoría y de manera simultánea, previa aprobación de las hojas de vida del personal principal mínimo requerido para la ejecución del contrato, por parte de la supervisión de la USPEC.

NOTA 4: Durante el tiempo establecido entre la terminación del plazo de la interventoría de la ETAPA 1: PRE-CONSTRUCCION, y la suscripción del acta de inicio de la interventoría de la ETAPA 2: EJECUCION DE OBRA, no se cancelará ninguna suma adicional a las establecidas en el valor del contrato.

NOTA 5: Cumplidos los requisitos previstos en las anteriores notas, la negativa o retraso por parte DEL CONTRATISTA a la suscripción de cualquiera de las actas de inicio, dará lugar a la efectividad de las cláusulas contractuales a que haya lugar.

Se debe tener en cuenta que, en caso de prorrogarse el plazo de ejecución de la obra, la interventoría podrá prorrogarse por el mismo tiempo, atendiendo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, así: "Continuidad de la interventoría: los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia (…)".

CLÁUSULA QUINTA – VALOR: El valor del presente contrato es de **CIENTO VEINTE DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($122.900.437) M/CTE.** incluido el valor del A.I.U. e IVA sobre la utilidad, demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato. Este valor se encuentra amparado por los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto:

DEPARTAMENTO	ESTABLECIMIENTO	GRUPO	VALOR CDP	DESTINACIÓN	N° CDP	VALOR AFECTAR
CESAR	EPAMSCAS VALLEDUPAR	11	$100.000.000	Interventoría	37419	$96.103.936
CESAR	EPMSC AGUACHICA	11	$8.000.000	Interventoría	36419	$7.986.760

GUAJIRA	EPMSC RIOHACHA	11	$15.000.000	Interventoría	44519	$14.986.349

Fuente: USPEC, Subdirección de Construcción y Conservación, 2019.

Adicionalmente, se contrató la interventoría de estudios y diseños cuyo valor es DE **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($3.823.392) M/CTE,** el cual se encuentra amparado en los remanentes de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal CDP arriba señalados y en el valor total del contrato.

CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera:

Para el presente contrato se tendrá en cuenta los dos (2) componentes establecidos en la forma de pago del contratista de obra, por lo tanto el contrato se compone de la interventoria a los estudios y/o diseños y a la obra, cuando le sean aplicables a cada frente/ERON, los pagos derivados, se realizarán por cada uno de los frentes ejecutados de la siguiente manera:

Pago único: Son los correspondientes a los costos derivados de la interventoría adelantada a los Estudios Técnicos y/o Diseños que sean requeridos durante la ejecución de las obras en los ERON, por el cien por ciento (100%) los cuales se pagarán por una única vez cuando se adelante la verificación correspondiente por parte de la Supervisión de la USPEC y se haya recibido a satisfacción el producto por la Entidad.

Pago fijo: Son los correspondientes a los costos derivados de la interventoría adelantada a la Obra, por un total del cuarenta por ciento (40%) que se pagará un valor fijo mensual y de manera proporcional al valor adjudicado y por el plazo inicialmente previsto.

Pago variable: El sesenta por ciento (60%) restante de los costos de la interventoría de la obra se pagará mensualmente y de manera proporcional al porcentaje de avance de la ejecución financiera y física reportado por el contratista de obra durante el periodo a facturar y a la finalización del mes inmediatamente anterior (30 o 31 de cada mes)

A la suma de los costos de la interventoría de la obra (pago fijo y variable) se le aplicará una retención de garantía correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de cada pago aprobado por la Supervisión de la USPEC a la interventoría, esta se aplicará sobre el cien por ciento (100%) de los costos de la interventoría de la obra, a la totalidad de la factura o cuenta de cobro, con una periodicidad mensual sobre el valor adjudicado y el plazo inicialmente previsto.

Para todos los pagos se verificará por parte de la USPEC los avances de las actividades que se requieran para el cumplimiento de las obras y la interventoria en el desarrollo de sus contratos respectivamente.

Para la aprobación de los pagos mencionados, el contratista de interventoria hará entrega del informe mensual de interventoría, recibido, verificado y aprobado por la Supervisión de la USPEC, que contenga una evaluación de los resultados y productos adelantados por la interventoría y del contratista de obra en el periodo correspondiente. Específicamente el contratista de interventoría deberá acreditarle a la USPEC el cumplimiento del programa detallado de obra aprobado e informar de ser el caso posibles retrasos indicando medidas correctivas para alcanzar el equilibrio, así como posibles incumplimientos, de tal manera que se adelanten las gestiones pertinentes cuando se

suceda el caso.

La factura será cancelada dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de su radicación concordancia con lo establecido en el artículo 617 del estatuto tributario, previa aprobación de la Dirección Administrativa y Financiera y disponibilidad del PAC, previa expedición por parte del supervisor del cumplido a satisfacción, certificación de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales), parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), y demás trámites administrativos a que haya lugar, conforme con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre 2002 y en la Ley No.1150 del 16 de julio de 2007 o en el evento de no haberse obligado legalmente a realizar dichos aportes deberá acreditar el cumplimiento en el pago de los impuestos sobre la renta para la equidad "CREE".

Para efectos de la aprobación de los pagos mensuales, la interventoría deberá presentar como mínimo, la siguiente Información:

1. Factura o cuenta de cobro del mes.
2. Informe mensual de interventoría (en donde se relacione la ejecución de las actividades y gestiones adelantadas por la interventoría en cada frente), debidamente verificado y aprobado por la Supervisión de la USPEC.
3. Acta parcial de interventoría y soportes.
4. Demás documentación requerida por la entidad

El valor de la RETE GARANTÍA, correspondiente al diez por ciento (10%) se pagará contra acta de liquidación de los contratistas de obra y de interventoría. La retención en garantía que se efectúe del valor total del contrato de interventoría se desembolsará una vez se efectué la liquidación del contrato, y se cuente con la siguiente documentación:

1. Garantías - pólizas actualizadas del contrato acorde a la fecha de terminación y recibo de obras.
2. Acta de recibo final y acta de liquidación del contrato de obra suscrita por las partes y documentos de soporte necesarios.
3. Actas de recibo, chequeo y verificación final de la documentación del proyecto para cada frente/ERON, por parte de la interventoría, recibidas a satisfacción por parte de la USPEC.
4. Directorio de la interventoría: en el que se señale direcciones y teléfonos de profesionales, subcontratistas y proveedores involucrados en el servicio.
5. Paz y salvo de las obligaciones con proveedores, contratistas, personal de interventoría.
6. Certificación de pagos al sistema de seguridad social y parafiscal del contratista de interventoría.

Todos los documentos deberán ser aprobados y aceptados a satisfacción por parte de la Supervisión de la USPEC, debidamente firmados.

La USPEC no cancelará aquellas facturas o documentos equivalentes que no cumplan con los requisitos legales y practicará los descuentos legales en los porcentajes vigentes, de conformidad con las normas que rigen esta materia.

Los errores aritméticos de las facturas o cuenta de cobro, son responsabilidad del contratista y serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES (GRUPO 11):

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir el contrato entre las partes, de acuerdo a las condiciones estipuladas por la entidad en el anexo de condiciones generales de participación, para su correspondiente legalización.
2. Llevar a cabo una correcta y oportuna ejecución del objeto contratado.
3. Allegar oportunamente la documentación necesaria para perfeccionar y ejecutar el contrato.
4. Constituir en debida forma y aportar a la USPEC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato las garantías solicitadas.
5. Proveer a su costo, todos los servicios necesarios para el cumplimiento de las obligaciones requeridas en el contrato.
6. El contratista deberá presentar la certificación de cumplimiento de los pagos al Sistema de Seguridad Social, Salud y Pensiones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) o en el evento de no hallarse obligado legalmente a realizar dichos aportes deberá acreditar el cumplimiento en el pago de los impuestos sobre la renta para la equidad "CREE".
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y trabas.
8. Atender en forma inmediata las observaciones, solicitudes, reclamos, sugerencias, controles de calidad y en general las que el Interventor y/o supervisor de la USPEC realice.
9. El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.
10. Mantener estricta confidencialidad y la reserva profesional de la información física o magnética suministrada por la USPEC, que conozca en desarrollo del objeto contractual y/o producida en el desarrollo del contrato de acuerdo a la Resolución 001267 del 21 de diciembre de 2015, por la cual se clasifica como información de Seguridad Nacional y se encuentra en las Políticas de Seguridad de la Información de la USPEC. Por lo tanto, no podrá ser empleada para beneficio propio o de terceros, y no podrá ser publicada, reproducida o divulgada por ningún medio.
11. Mantener los precios ofertados durante la ejecución del contrato.
12. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve su personal o sus subcontratistas contra la USPEC, por causa o con ocasión del contrato.
13. Cumplir todas las estipulaciones previstas en los documentos que hacen parte integral del presente contrato como estudios previos, anexo técnico y anexo de condiciones generales de participación, para lo cual empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para garantizar el normal desarrollo del objeto contractual.
14. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos de soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago.
15. Prohibición de contratación de personal vinculado con la USPEC en el desarrollo del presente contrato.
16. Las demás obligaciones que por la naturaleza del contrato el contratista este obligado a cumplir.

ADMINISTRATIVAS

Son obligaciones administrativas del Interventor las siguientes:

PREVIAS AL INICIO DEL CONTRATO OBJETO DE INTERVENTORÍA.

1.1. Solicitar a USPEC o a quien éste indique la documentación e información necesaria para desarrollar adecuadamente la Interventoría.
1.2. Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la Interventoría a su cargo.
1.3. Revisar y estudiar los documentos e información que dieron origen al contrato objeto de interventoría, con el propósito de establecer criterios claros y precisos sobre el alcance del contrato, que le permitan adelantar con efectividad las labores encomendadas, solicitando a USPEC las aclaraciones del caso.
1.4. Verificar que existan las licencias y/o permisos necesarios para la ejecución del contrato, así mismo revisar los requisitos exigidos por las entidades competentes a través de dichos permisos con el fin de garantizar su implementación antes del inicio del contrato.
1.5. Exigir al contratista de obra la entrega de los análisis de precios unitarios de las actividades estipuladas en los reglas de participación. La información detallada contenida en los análisis de precios unitarios es la base para la aprobación y fijación de los precios unitarios no previstos que se requieran en el desarrollo del proyecto.
1.6. Previo a la suscripción del acta de inicio de los contratos, recibir para su revisión y aprobación las hojas de vida del equipo de trabajo presentado por el contratista de obra, diferente al que fue objeto de evaluación por parte de USPEC en desarrollo del proceso de selección. Para el efecto deberá revisar la formación académica y las certificaciones de experiencia general y especifica de conformidad con los criterios y metodología establecida en los reglas de participación que dieron origen al contrato objeto de interventoría.

DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OBJETO DE INTERVENTORÍA. DEL RECURSO HUMANO.

1. Cumplir y hacer cumplir durante el desarrollo del contrato lo establecido en los reglas de participación, referente a los requisitos exigidos de los perfiles profesionales del recurso humano y el tiempo de dedicación de los mismos al contrato, así como el equipo exigido para la ejecución de los trabajos. Además, de ser necesario, puede exigir el cambio de personal o equipo siempre y cuando esté de acuerdo con lo establecido en el contrato.
2. Durante la ejecución del contrato, si el contratista de obra solicita cambios de personal de los equipos de trabajo del contratista de obra, la Interventoría deberá revisar y aprobar que cualquier relevo o cambio en el equipo de trabajo del contratista, cumpla con lo establecido en las Reglas de Participación, dejar el registro respectivo e informar a USPEC.
3. Cumplir y hacer cumplir al contratista de obra en lo referente a la afiliación al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensiones y riesgos profesionales), así como el cumplimiento de pago de obligaciones parafiscales de todo el personal a su cargo de acuerdo con lo dispuesto en la ley.
4. Cumplir y hacer cumplir al contratista de obra las obligaciones laborales que se generen con relación al contrato suscrito.

DE SEGUIMIENTO.

1. Verificar y exigir que se otorguen las garantías establecidas, velar por que estas permanezcan vigentes de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato y realizar al Contratista los requerimientos del caso, cuando sea necesario modificar las mismas en valor o en plazo. En caso que el Contratista no realice las ampliaciones a que haya lugar, el Interventor deberá informar de este evento, con el fin de que se tomen las medidas respectivas.
2. Programar y coordinar con el contratista de obra y USPEC, las reuniones de seguimiento a la ejecución del contrato. En estas reuniones se presenta el estado de avance del contrato, así como se tratan y analizan temas y problemas relacionados con el desarrollo del proyecto, acordando entre las partes soluciones prácticas y oportunas.
3. Elaborar, revisar, suscribir y radicar las actas y demás documentos necesarios para la ejecución del contrato.
4. Cumplir con la entrega de los informes diarios, quincenales, mensuales y final requeridos por USPEC en los cuales se presente el estado de ejecución, avance y terminación del contrato, así: El informe quincenal deberá presentarse con corte al día quince (15) del mes, y deberá presentarse la tercera semana de ejecución del contrato y su contenido incluirá la ejecución de la fracción de la primera semana más la segunda semana, éste deberá ser remitido simultáneamente vía correo electrónico (pdf) debidamente suscrito por el Director de Interventoría. El Informe mensual deberá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del mismo, salvo aquellos casos en los que se establezca una condición diferente ya sea en las Reglas de Participación y/o en el contrato. Para aquellos contratos que inicien en la segunda quincena, el primer informe mensual deberá presentarse al Supervisor del Contrato con corte al último día del segundo mes e incluirá la ejecución de la fracción del mes anterior.
5. Atender y/o responder las observaciones o aclaraciones que solicite el Supervisor de USPEC dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al requerimiento.
6. Suscribir las actas de inicio, recibo parcial, seguimiento a los contratos, suspensión, reinicio, terminación, entrega y recibo final.
7. Dada la necesidad de suspender, modificar y prorrogar la ejecución del contrato objeto de esta Interventoría, deberá remitir a la USPEC un concepto técnico en el cual se soporte la solicitud a fin de que el Supervisor manifiesten su aval o rechazo con una anticipación de quince (15) días hábiles. En caso afirmativo, el Interventor deberá diligenciar el acta de suspensión para el contrato de ejecución y para el de interventoría, simultáneamente y remitirlos a USPEC debidamente diligenciados y suscritos para visto bueno del Supervisor.
8. Una vez resuelta la situación que motivó la suspensión de los contratos, el Interventor dará aviso a USPEC, y remitirá diligenciadas y suscritas las correspondientes actas de reinicio para visto bueno del Supervisor, junto con la correspondiente modificación de las pólizas.
9. Estudiar las sugerencias, consultas y reclamaciones presentadas por el Contratista y emitir un concepto a USPEC para la resolución final de las mismas.
10. Revisar las solicitudes de adición en valor y/o prórrogas, modificaciones, suspensiones, etc., presentadas por el Contratista y emitir un concepto técnico al respecto a la USPEC. Concepto que deberá presentar con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha requerida para su implementación. Dichas solicitudes deben estar claramente justificadas.
11. Emitir los conceptos que la USPEC solicite en marco de la ejecución de su contrato dentro del plazo requerido.
12. Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del contrato. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra la USPEC, por causa o con ocasión del contrato.
13. En caso de cualquier tipo de incumplimiento del contrato, el Interventor deberá enviar al Supervisor, copia de los requerimientos realizados al Contratista, de los cuales siempre se deberá allegar copia a la compañía aseguradora. No obstante el requerimiento, el cual deberá establecer un término para el cumplimiento de la

obligación, si el Contratista incumple el mismo, el Interventor deberá informar de inmediato al Supervisor con el fin de dar aviso del presunto siniestro a la compañía aseguradora dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del mismo de conformidad con el Código de Comercio.

14. Una vez se de aviso del presunto siniestro a la compañía aseguradora, el Interventor deberá enviar al Supervisor un informe desde el punto de vista técnico sobre el presunto incumplimiento del Contratista y una tasación de los posibles perjuicios ocasionados. Si el presunto incumplimiento conlleva además, a un indebido manejo de recursos, el Interventor deberá informar por escrito al Supervisor para que se inicien las acciones a las que haya lugar.
15. Suministrar de manera oportuna a USPEC toda la base documental que de fe del cumplimiento de su contrato y del seguimiento y control del contrato objeto de su interventoría.
16. Exigir la información que considere necesaria, recomendar lo que estime y contribuya a la mejor ejecución del contrato, y en general adoptar las medidas que propendan por la óptima ejecución del objeto contratado.
17. Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. Las órdenes e instrucciones que imparta son de obligatorio cumplimiento siempre y cuando estén en concordancia con la Ley y lo pactado.
18. Las demás actuaciones que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza correspondan a la función de Interventoría.

POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO OBJETO DE INTERVENTORÍA

1. Elaborar y suscribir oportunamente el acta de terminación de contrato y dejar consignadas las observaciones pertinentes en el formato respectivo.
2. Elaborar y suscribir el acta de recibo a satisfacción (Acta de entrega y recibo final del objeto contractual). Elaborar el proyecto de liquidación del contrato objeto de la Interventoría en un tiempo máximo de 45 días calendario contado a partir de la fecha de terminación y remitirla a USPEC para su revisión y aprobación final junto con la totalidad de los soportes.
3. Exigir y obtener del Contratista los paz y salvos a los que haya lugar según la naturaleza del contrato, conforme lo solicitado en el formato de Proyecto de liquidación de contrato.

TÉCNICAS

Son obligaciones técnicas del Interventor las siguientes:

1. Previas al inicio del contrato objeto de interventoría

 1.1. Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el objeto del contrato.

2. Durante la Ejecución del contrato objeto de interventoría

 2.1. Verificar, exigir y controlar permanentemente que el Contratista cuente con la infraestructura física y el recurso humano suficiente para adelantar la implementación y cumplimiento de los requerimientos exigidos por las entidades competentes a través de las licencias y/o permisos otorgados para el desarrollo del contrato.

 2.2. Programar conjuntamente con la Supervisión de la USPEC y/o el contratista de obra, las visitas técnicas para la identificación, verificación y entrega de las áreas a intervenir. A las visitas debe presentarse el representante legal y/o responsable directo del contrato, el cual debe contar con la aprobación previa por

parte de la USPEC y tener un poder avalado por el Representante legal, de igual formar el Director de interventoría debe hacer un acompañamiento constante en cada uno de los frentes.

2.3. Realizar las visitas de cada uno de los frentes/ERON que componen el grupo contractual y recibir dentro de los quince (15) días posteriores, el balance del frente/ERON, revisar, verificar, corroborar y aprobar los documentos y emitir un acta de soporte que cuente con la definición del alcance de las áreas a intervenir acordadas con el INPEC, la USPEC y la Interventoría.

2.4. Medir y verificar oportuna y permanentemente los ítems y las cantidades establecidas en el contrato, a partir de la información suministrada y presentar un informe a USPEC, sobre los aspectos que repercutan en el normal desarrollo de los contratos y que puedan implicar modificaciones a los mismos. Verificar junto con el contratista de obra que se adelante el acopio y se realice el estudio de toda la información pertinente al proyecto, conocer a cabalidad el Estudio Previo, Anexo Técnico, Pliego de condiciones y demás documentos que hacen parte del proceso de selección de las obras de mantenimiento y los que se sucedan en la ejecución del contrato de obra, para garantizar que se dé cumplimiento al objeto del mismo de acuerdo con los criterios de calidad exigibles en la normatividad vigente, con sujeción a los precios ofertados y dentro del plazo establecido, así mismo debe verificar la calidad, cantidad y coherencia de la totalidad de los planos, estudios técnicos y especificaciones de construcción para la mejor definición del alcance técnico de cada frente.

2.5. Revisar, verificar y aprobar los documentos que presente el contratista de obra y que sean requeridos para ejecutar el contrato, entre otros: la documentación del equipo de trabajo, el presupuesto adjudicado con sus respectivos APU´s, listado de precios con actividades, especificaciones técnicas, programación de obra y las memorias de cálculo de soporte, el detalle de las actividades a desarrollar en cada uno de los frentes/ERON, los planes y programas complementarios que se requieran como el plan de inversión del anticipo, el programa de insumos y los demás que se requieran de acuerdo a la evaluación de cada uno de los frentes/ERON que componen el grupo adjudicado y que se encuentren en cumplimiento de la normatividad vigente que le aplique.

2.6. Revisar y aprobar la programación detallada de la obra, el organigrama y la metodología de trabajo presentada por el contratista de obra para cada uno de los frentes de trabajo y el consolidado por contrato, hacer cumplir los documentos aprobados durante la ejecución de los trabajos. Esta información se considera la base contractual sobre la cual se establecerán las penalizaciones por los atrasos presentados en la ejecución de los contratos.

2.7. Verificar que el Contratista cumpla las normas y especificaciones técnicas establecidas para el desarrollo del contrato. En caso de identificación de cambios en las especificaciones, deberá informar a USPEC para su evaluación y aprobación. Para el efecto deberá tener disponible para consulta inmediata un compendio impreso de las normas y especificaciones aplicables según el tipo de proyecto.

2.8. Verificar y hacer seguimiento al contratista de obra para que este adopte y cumpla, de acuerdo a la normatividad vigente, las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas, de seguridad industrial, técnica, jurídica, financiera y demás necesarias para la salvaguarda de las personas, las cosas o del medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores.

2.9. Velar por el cumplimiento por parte del Contratista de la normatividad ambiental y plan de manejo ambiental si lo hubiere.

2.10. Participar en las reuniones, comités y demás actuaciones para las que sean convocados en cada uno de los ERON y/o en la oficina central de la USPEC ubicada en la ciudad de Bogotá, D. C., de manera presencial para las cuales debe presentarse siempre el representante legal y/o responsable directo del contrato, el cual debe contar con la aprobación previa por parte de la USPEC y tener un poder que donde el Representante legal lo avale, el Director de interventoría debe participar de estas reuniones y debe tener

disponibilidad inmediata para atender cualquier requerimiento frente al desarrollo del contrato en el nivel central.

2.11. Controlar e inspeccionar permanentemente la calidad de los trabajos, equipos, materiales, bienes, insumos y productos. Para lo anterior, el Interventor exigirá al Contratista efectuar los ensayos de laboratorio o pruebas necesarias para el control de calidad de los mismos, así como realizará los ensayos de laboratorio o pruebas requeridas para verificar y aprobar que el Contratista esté cumpliendo con las normas y especificaciones técnicas establecidas para el contrato. En caso que estas pruebas o ensayos no cumplan con los resultados, el Interventor deberá dejar registro de la implementación y verificación de las acciones correctivas pertinentes.

2.12. Revisar, verificar y remitir para que la USPEC realice la aprobación de la ejecución de los estudios y diseños menores para la ejecución del alcance previsto en el contrato de obra, se debe presentar la justificación junto con la propuesta económica allegada por el contratista de obra y previamente aprobada por la interventoría, lo anterior previo al inicio de actividades.

2.13. Revisar que se realicen los levantamientos que se requieran en el desarrollo del contrato (Arquitectónico, de redes, topográfico, etc.) o adelantar dichas actividades a través de la interventoria, cuando así lo requiera el proyecto.

2.14. Revisar y aprobar toda adecuación, complementación, ajuste y/o modificación de los planos, estudios técnicos y/o especificaciones de construcción necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, con el fin de obtener el aval de la Supervisión de la USPEC.

2.15. Solicitar sean entregadas las áreas o parte de ellas que en su opinión y/o de la Supervisión de la USPEC esté en condiciones de ser utilizada y a los intereses de la USPEC requieran de su uso

2.16. Realizar la socialización del cronograma de obra debidamente verificado y aprobado, ante la Dirección del Establecimiento y remitir la documentación final aprobada a la USPEC. Así mismo, velar por el cumplimiento del cronograma y flujo de inversión del contrato, efectuando controles periódicos de las actividades programadas, así mismo recomendar los ajustes a los que haya lugar. En caso de incumplimiento, el Interventor deberá informar oportunamente a USPEC y solicitar si es el caso la aplicación de los procedimientos sancionatorios establecidos en el contrato.

2.17. Estudiar y decidir los requerimientos de orden técnico que no impliquen modificaciones al contrato. En caso de requerir modificaciones éstas deberán someterse al estudio de UPSEC, previo concepto de la Interventoría.

a) Actividades no previstas: Identificar las actividades no previstas, verificando con anterioridad los análisis de precios unitarios contractuales y las especificaciones técnicas del ítem, a fin de establecer si procede la inclusión de la actividad propuesta. En caso de ser necesaria su inclusión, deberá informar por escrito a USPEC y elaborar las especificaciones técnicas para dichas actividades, observando las normas vigentes tanto técnicas como legales. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles siguientes a la identificación. Alternativamente, el aviso de la necesidad de actividades no previstas podrá ser efectuado por el Contratista mediante oficio a USPEC con copia al Interventor, o por el Supervisor. En todo caso, avisada la necesidad, el Interventor deberá iniciar el proceso antes descrito. En caso de demora u omisión en esta actividad la Supervisión solicitará la aplicación de las multas a que haya lugar de conformidad con lo establecido en el contrato de interventoría.

b) Vencido el plazo para la elaboración de las especificaciones técnicas de las actividades no previstas, deberá comunicar por escrito al contratista que dispone de un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de los Análisis de Precios Unitarios (APU) de las actividades no previstas, adjuntando en dicha comunicación las especificaciones técnicas para su ejecución. Si, pasados los cinco (5) días hábiles de que dispone el Contratista para la presentación de los APU,

este no ha presentado dichos análisis, el Interventor procederá a informar a USPEC la demora en el cumplimiento de esta actividad a fin de que la entidad aplique las acciones que considere pertinentes o determine el precio de las actividades a ejecutar.

c) Recibidos los APU, deberá verificar el listado del valor de los insumos y demás componentes del análisis de precios unitarios que hacen parte de los documentos de legalización del contrato a fin de garantizar que el valor de dichos componentes corresponde a los de la propuesta. En caso de encontrarse discrepancia en estos valores, procederá a realizar las correcciones pertinentes, informando por oficio de este aspecto al Contratista de Obra.
d) Remitir a USPEC dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al recibo, su concepto (que debe contener una manifestación de que se revisaron los APU contractuales, evidenciando que efectivamente la actividad no está incluida en el contrato, y una breve justificación técnica de la necesidad de cada una de ellas), anexando debidamente diligenciado y suscrito el formato Análisis de Precios Unitarios.
e) A solicitud de la Supervisión de USPEC y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, ajustar con el Contratista los APU que fueren objetados, informando por vía idónea (correo electrónico) el resultado del ajuste. Si vencido el plazo indicado, no se han remitido los ajustes, se tomará como valor de la actividad, el determinado por USPEC.
f) Una vez aceptada la totalidad de los APU, o vencido el término para el ajuste de los mismos, deberá diligenciar y remitir suscrito por los Representantes Legales del Contratista y la Interventoría o por sus respectivos Directores, los formatos: Comparación y fijación de precios no previstos, Acta de mayores y menores cantidades e ítems no previstos y Solicitud de adición y/o prórroga (si hubiere lugar a ello), con el fin de efectuar la modificación al contrato. Para el efecto dispone de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de aceptación o al vencimiento de los términos para el ajuste.
g) En caso que el Representante Legal del Contratista no llegare a suscribir los formatos requeridos en el plazo indicado, la Interventoría deberá solicitar la aplicación de las multas a que haya lugar de conformidad con lo establecido en el contrato. En todo caso, USPEC determinará lo procedente de acuerdo con la normatividad vigente.
h) Cuando se requiera, el Interventor debe soportar la revisión efectuada a los análisis de precios unitarios de los ítems no previstos con mínimo tres cotizaciones.
i) Previo a la ejecución de los ítems no previstos, el Interventor deberá verificar la existencia de la legalización de la modificación al respectivo contrato.

2.18. Abrir, llevar y tener la custodia del libro o bitácora para registrar en él las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante el plazo del contrato, garantizando su permanencia en la obra.

2.19. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. La USPEC no tiene ninguna obligación, responsabilidad o vínculo laboral con el personal contratado por el interventor.

2.20. Garantizar que se mantenga indemne a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones al personal de la Entidad, del Contratista y de las propiedades de dicho personal, adicionalmente a personas o propiedades de terceros, ocasionados por éste durante la ejecución del objeto de esta interventoría.

2.21. Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes, certificando el cumplimiento técnico del contrato en sus diferentes etapas de ejecución.

2.22. Informar oportuna y continuamente a la Supervisión de la USPEC sobre los aspectos relevantes del desempeño del contrato de obra y de interventoría y suministrar oportunamente toda la información que le

sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, así como, permitir el asesoramiento de las entidades relacionadas con el proyecto y acatar y aplicar de manera diligente las observaciones las recomendaciones y las directrices que sean impartidas por estas.

2.23. Garantizar que tanto el equipo de trabajo del contratista de obra como el de la interventoría den cumplimiento a cada uno de los reglamentos internos de cada frente/ERON, así como a las condiciones y recomendaciones de seguridad del establecimiento en el cual se va a ejecutar la obra, toda vez que son autónomos e independientes para determinar tiempos y actividades al interior de los mismos. Acordar previo al inicio de las obras, las fechas y condiciones de entrega de los espacios, los horarios de ingreso del personal a los diferentes frentes, de los materiales, insumos, equipos y herramientas que se requieran, todo esto deberá ser tenido en cuenta para la verificación y aprobación de la programación detallada de la obra remitida por el contratista de obra.

2.24. Revisar y corroborar diariamente el reporte de actividades remitido por el contratista de obra y que incluya un registro fotográfico detallado de las actividades que se encuentren en ejecución, donde se evidencie la condición inicial, el proceso y el resultado final de la intervención y del avance, remitir vía correo electrónico el documento verificado y aprobado de cada uno de los frentes en ejecución.

2.25. Elaborar y presentar conjuntamente con el contratista de obra, las actas e informes de avance quincenal, mensual, final y de liquidación de obra para visto bueno de la Supervisión de la USPEC

2.26. Revisar y garantizar que se mantenga un archivo organizado en coordinación con el contratista de obra, respecto de la correspondencia, informes, resúmenes gráficos, fotografías, solicitudes, requerimientos, quejas, planos, cálculos, memorias e inventarios detallados que sirven de base para efectuar el recibo de avances en producto.

2.27. Verificar que el contratista de obra no vincule a su equipo ningún personal vinculado con la USPEC en el desarrollo del proceso de selección, ni que contrate población privada de la libertad, ni personal del INPEC o funcionarios del establecimiento. En caso de comprobarse el incumplimiento de esta disposición solicitar que se apliquen las sanciones correspondientes a la Supervisión de la USPEC.

2.28. Prohibición de contratación de personal vinculada con la USPEC en el desarrollo del proceso de selección. El contratista de Interventoría no podrá contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato a celebrar. Por lo tanto, serán rechazadas por la Supervisión de la USPEC las hojas de vida del personal que se pretenda contratar o vincular y que se encuentre incurso en la prohibición señalada.

2.29. Prohibición de contratación de personal Interno y carcelario. De manera expresa, queda prohibido para el contratista de interventoría y sus dependientes, cualquier tipo de contratación, subcontratación, relación laboral, pago, remuneraciones en especie por colaboración, destajo, apoyo, ayuda para la realización de cualquier actividad del desarrollo del contrato con el personal interno de la cárcel, cualquiera que sea su condición. En igual sentido esta prohibición se extiende con el personal del INPEC y los funcionarios del establecimiento. En caso de comprobarse el incumplimiento de esta disposición la Supervisión de la USPEC debe aplicar las sanciones a que haya lugar.

CONTROL PRESUPUESTAL

En términos generales es obligación de control presupuestal a cargo del Interventor, garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos asignados en los contratos las siguientes, y de manera especial las siguientes:

Respecto del anticipo

1. Verificar que el Contratista de obra cumpla con los requisitos exigidos por USPEC para la entrega del anticipo pactado.
2. Constatar la correcta inversión del anticipo por parte del contratista de obra. Para este efecto deberá exigir según corresponda la programación de los trabajos, el flujo de inversión del contrato y el plan de inversión del anticipo.
3. Verificar y aprobar mensualmente los informes de buen manejo del anticipo y remitirlos a la USPEC. Los informes de buen manejo del anticipo deberán estar soportados como mínimo por los siguientes documentos: a. Extracto del encargo fiduciario en el que se consignó el anticipo. b. Plan de inversión vigente. c. Fotocopia del cheque girado, debidamente diligenciado, anexando el número de la cédula de ciudadanía o NIT del beneficiario, el concepto de pago y relación de los descuentos tributarios. d. Los comprobantes de egresos deben estar debidamente soportados con facturas, las cuales deben cumplir lo establecido por la ley. e. Los recibos de pago deben tener los mismos requisitos que la factura. Cuando son de nómina y/o planillas de jornales, se deben firmar por los beneficiarios, consignando el número de identificación, nombre y cargo. f. No se deben crear cajas menores con los recursos del anticipo.
4. Verificar que no haya diferencia entre los saldos que se registren en el extracto, con el registro de gastos o el plan de inversión del anticipo. En el caso en que se compruebe que el contratista de obra le dio a los dineros provenientes del anticipo una destinación diferente a la autorizada, será causal para hacer efectiva la garantía de buen manejo y correcta inversión del mismo, debiendo informar inmediatamente al Supervisor.
5. Garantizar que se esté llevando a cabo la amortización del anticipo en las cuentas presentadas por el Contratista de obra, así mismo que el Contratista de obra transfiera al Tesoro Nacional, los rendimientos financieros generados por el anticipo.

RESPECTO DE LOS PAGOS:

1. Elaborar junto con el contratista de obra las actas de avance en la ejecución.
2. Revisar las facturas, órdenes de desembolso y soportes presentados por el contratista de obra para el pago de las cuentas con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la USPEC y la normatividad vigente.
3. Llevar un registro cronológico de los pagos, y ajustes económicos del contrato — balance presupuestal del contrato-. Verificar y controlar el balance de ejecución del contrato, para garantizar el cumplimiento del objeto dentro del presupuesto asignado.
4. Efectuar el balance presupuestal de ejecución del contrato para efectos de la liquidación del mismo.
5. Cuando esté establecido, la fórmula de reajuste el Interventor debe calcular los ajustes de precios del contrato de acuerdo con lo indicado en las cláusulas contractuales.
6. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos de soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago.

OBLIGACIONES DE LA USPEC:

1. Realizar los pagos de forma oportuna y en los términos previstos en el anexo de condiciones generales, correspondientes a las actas de recibo parcial que presente el contratista, siempre y cuando dichos documentos cumplan con los requisitos y soportes establecidos para tal efecto.

2. Informar oportunamente al contratista, sobre quién será la persona natural o jurídica designada por la USPEC, encargada de ejecutar la supervisión y/o interventoría, este, deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado.
3. Impartir directrices y orientaciones a través del supervisor y/o interventor para el desempeño de las actividades propias del objeto contractual.
4. Aprobar las garantías exigidas para el cumplimiento del contrato y la póliza de responsabilidad civil extracontractual aportada por el contratista, siempre que se ajuste a las condiciones exigidas en el presente contrato.
5. En caso que el contratista haya resultado adjudicatario obteniendo un puntaje adicional de la oferta para proponentes con trabajadores con discapacidad, el supervisor y/o interventor verificará durante la ejecución del contrato que mantenga en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dió lugar a la obtención de dicho puntaje, conforme a lo dispuesto en el Decreto 392 de 2018.
6. Comunicar por escrito al contratista de manera directa, cualquier reclamación por deficiencia en los servicios contratados, con el fin de exigir que la calidad de los bienes y servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas vigentes.
7. Establecer e informar al contratista los tiempos requeridos para adelantar diligencias de tipo jurídico, administrativo, técnico y financiero, con el fin de dar respuesta oportuna a las solicitudes del mismo, con ocasión de la ejecución del contrato.
8. Ejercer el respectivo control en la ejecución del contrato, en caso que el mismo sea supervisado directamente por la USPEC, con el fin de alcanzar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
9. Informar oportunamente a través del supervisor y/o interventor al contratista de obra sobre cambios en las especificaciones técnicas o en la programación de la obra, que con ocasión motivada por parte de la USPEC se requieran para garantizar la prestación del servicio carcelario.
10. Aprobar o rechazar los precios unitarios de ítems no previstos en el contrato acordados entre el Interventor y el Contratista de obra. En todo caso, la decisión de la USPEC deberá ser respetada por el Contratista de obra y la Interventoría.
11. Responder oportunamente las reclamaciones que formule la comunidad, los entes de control, los contratistas de obra y/o de interventoría, con respecto a la ejecución de las obras de construcción.
12. Las demás que se requieran para verificar el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍAS:

De conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, en el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, y según lo dispuesto en el Libro 2, Título 1, Capítulo 2, Sección 3 – Garantías, del Decreto Nacional 1082 de 2015, le corresponde al CONTRATISTA constituir a favor de *UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), con NIT. 900.523.392-1,* Avenida Calle 26 No. 69-76 Torre 4 Pisos 12, 13, 14, teléfono 4864130, la (s) garantía (s) que cubran los siguientes amparos los cuales deberán discriminarse por el valor de cada establecimiento y/o frente del grupo 11:

AMPAROS	VALOR / PORCENTAJE	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN

Cumplimiento del Contrato	Por la suma de: **$24.580.087,40** correspondiente 20% del valor total del contrato	Por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más .	Cubrir a la entidad por los posibles perjuicios directos derivados del incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones del Contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardio o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas.
Calidad del servicio	Por la suma de: **$24.580.087,40** correspondiente 20% del valor total del contrato	Por el término de cinco (5) años contados a partir del acta de cierre o recibo final.	De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.15. Del Decreto 1082 de 2015, en los contratos de interventoría, la vigencia de amparo ser igual al plazo de la garantía estabilidad del contrato principal, en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011. El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	Por la suma de: **$6.145.021,85**correspondiente 5% del valor total del contrato	Durante el termino de duración del contrato y tres (3) años más.	Cubrir a la entidad frente a los perjuicios imputables al contratista, derivados de reclamaciones de orden laboral. El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional.

NOTA 1: La aplicación de la garantía se hará efectiva respecto del frente de trabajo objeto de incumplimiento y no por el valor total del contrato.

NOTA 2: El CONTRATISTA debe publicar las garantías en la plataforma SECOP II, para la revisión y aprobación por parte de la Dirección de Gestión Contractual.

NOTA 3: La aplicación de la garantía se hará efectiva respecto del frente de trabajo objeto de incumplimiento y no por el valor total del contrato.

NOTA 4: Las garantías exigidas para la ejecución del contrato deberán contener la información del grupo y de los frentes correspondientes a este.

La Dirección de Gestión Contractual de la USPEC, realizará la revisión y verificación de la suficiencia de las garantías, el seguro de responsabilidad civil extracontractual y de los amparos en concordancia con la ley y los riesgos. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido y hará la publicación de las mismas en la plataforma SECOP II.

La garantía única debe ser aprobada por la Entidad, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato.

En la garantía debe constar que ampara las multas, la cláusula penal pecuniaria y que renuncia al beneficio de excusión.

Tratándose de pólizas, no podrán contemplar que expiran por falta de pago de pago de la prima o revocatoria unilateral.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato y no presenta la garantía única dentro del plazo señalado, la Entidad podrá adjudicar el contrato al proponente calificado en segundo lugar, mediante resolución motivada, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

En caso que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías y el seguro de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo con las normas vigentes y hará la publicación de las mismas en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA NOVENA – SUPERVISION:

La supervisión del contrato será responsabilidad del Subdirector de Construcción y Conservación de la USPEC, quien se apoyará en el desempeño de sus funciones o en contratistas de prestación de servicios profesionales vinculados con la entidad.

Según lo establecido en el artículo 83 y ss., de la Ley 1474 de 2011, la Supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La Supervisión no podrá eximir o modificar ninguna de las obligaciones y responsabilidades del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA – CONFIDENCIALIDAD:

El Contratista se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozca en desarrollo y por virtud del presente Contrato o por cualquier otra causa. El contratista se compromete a realizar una apropiada custodia de la información suministrada por la USPEC, así como a hacer uso de la misma exclusivamente para el desarrollo del Objeto Contractual.

Esta obligación es indefinida en el tiempo, incluso con posterioridad a la terminación del contrato suscrito. Las partes se abstendrán de usar dicha información para su propio beneficio o en beneficio de un tercero, en cualquier tiempo y lugar, incluso con posterioridad a la terminación de lo convenido, salvo que medie expresa autorización escrita.

Al respecto las partes están obligadas a: 1). Utilizar la información confidencial con el propósito exclusivo de que ésta sirva como herramienta para la ejecución del Contrato. 2). No permitir el acceso a la información confidencial ni divulgar de manera parcial o total su contenido a ningún tercero, sin el consentimiento escrito y previo de la USPEC. 3). Mantener la información confidencial segura; usarla solamente para los propósitos relacionados en el Contrato. 4). Abstenerse de publicar la información confidencial que desarrolle, conozca, reciba o intercambie. 5). Proteger la información confidencial, sea verbal, escrita o que por cualquier otro medio reciba o produzca, restringiendo totalmente su uso a terceros ajenos al Contrato. 6). Responder civil y penalmente por el mal uso que llegare a darle a la información confidencial. 7). Custodiar la información confidencial con el cuidado y diligencia debido, respondiendo hasta por culpa leve en el manejo de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SOCIALIZACIÓN:

Los trabajos a realizar y su alcance se recomienda sean debidamente socializados ante la autoridad y directivas de cada Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional y aquellas instancias directivas de entidades que se considere deben tener conocimiento; sin faltar al compromiso de confidencialidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – MULTAS:

En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que le corresponden, que no constituya por sí mismo causal de la cláusula penal pecuniaria o caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, se pacta que la USPEC podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas o puntuales al CONTRATISTA hasta del 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento, sin exceder el 20% del

valor total del contrato, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista dentro del marco normativo vigente. Las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por la USPEC, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista por cualquier relación negocial, para lo cual el Contratista autoriza al momento de suscribir el presente contrato para que la USPEC, proceda a efectuar, los descuentos que corresponda, así como realizar el cobro de la garantía, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO: El rango para la imposición de la sanción de multa, entre el 0.1% y el 1% será determinado por el la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC, a través de la supervisión o interventoría, dependiendo de la magnitud y gravedad del incumplimiento y en aplicación del principio de la proporcionalidad

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – PENAL PECUNIARIA:

Se pacta a título de cláusula penal pecuniaria, como estimación de perjuicios por el incumplimiento y dentro del contexto legal correspondiente, una suma equivalente hasta por el valor previsto para el amparo de cumplimiento.

En los eventos en que dentro del marco legal se imponga, la USPEC la hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la ejecución del presente contrato y la USPEC, o si esto no fuere posible, podrá acudir al cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en la USPEC, sin que ello impida que LA USPEC pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que LA USPEC descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La estimación del perjuicio se realizará a través de la supervisión o interventoría y el trámite pertinente se efectuará por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:

Al presente contrato le serán aplicables las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – FUERZA MAYOR:

El contratista quedará exento de toda responsabilidad por demora e imposibilidad en ejecutar el contrato, cuando tales hechos ocurran como resultado de huelga causada por razones no imputables al mismo, sabotaje, motín, guerra u otra causa constitutiva de fuerza mayor debidamente comprobada, en cuyo caso la Unidad de USPEC., concederá ampliación del plazo y no impondrá sanción alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:

Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El Contrato además de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, puede darse por terminado por las siguientes causas:

- Mutuo Acuerdo
- Expiración del término pactado

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la USPEC, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CESIÓN:

El Contratista podrá ceder su posición contractual en el presente Contrato o de manera parcial o total sus derechos económicos derivados del mismo previa autorización escrita de la USPEC.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la USPEC y EL CONTRATISTA. Por lo tanto no

habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la USPEC, ni entre el personal que llegare a utilizar el CONTRATISTA y la USPEC. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la USPEC no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100/93, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a la USPEC la información que se requiera.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL:

El CONTRATISTA, a la firma del presente Contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general, en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la Contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra. El CONTRATISTA mantendrá indemne a la USPEC contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o a propiedades ocasionados por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL:

El **CONTRATISTA** deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su persona o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – INDEMNIDAD:

El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC**, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores. En el evento en que El **CONTRATISTA** no asuma debida y oportunamente la defensa de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA** y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, éste autoriza a la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**, a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, entre el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la USPEC, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios e indemnizaciones a que haya lugar, serán de responsabilidad y estarán a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PRESENTADOS EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL:

La **USPEC** podrá dar aplicación a los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS:

Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y pos contractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – CIERRE DEL EXPEDIENTE:

Después del trámite administrativo de liquidación del contrato, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – SUBCONTRATACIÓN:

El Contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución del presente contrato previa autorización de la supervisión ejercida por la USPEC, caso en el cual seguirá siendo el único responsable ante la **USPEC** por el cumplimiento de las obligaciones acá contempladas. En ningún caso habrá relación contractual entre los subcontratistas y la USPEC.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:

De conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la USPEC tendrá la facultad de imponer multas, declarar el incumplimiento, la caducidad y/o aplicar la cláusula penal mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso y en desarrollo de la actuación administrativa correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – MÉRITO EJECUTIVO:

El **CONTRATISTA** acepta y entiende que el presente contrato presta merito ejecutivo por el incumplimiento en cualquiera de sus cláusulas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA DÉCIMA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato se liquidará en los precisos términos señalados en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. El CONTRATISTA se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El contrato se entiende perfeccionado de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contrato requiere para su ejecución de la existencia de los registros presupuestales, la aprobación de las garantías por parte de la USPEC, y la suscripción del Acta de Inicio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – NOTIFICACIONES:

La USPEC, las recibirá en la Avenida Calle 26 No.69-76, Torre 4, Piso 12 – Oficina de Correspondencia, en la ciudad de Bogotá D.C. – **EL CONTRATISTA** las recibirá en la Calle 74 #15-80 Int. 2 Ofi. 307, así mismo acepta ser notificado a los correos electrónicos interventoriaspmca@gmail.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, harán parte del presente documento los estudios previos, el anexo técnico de interventoría, el anexo de condiciones generales de participación, el Anexo No. 1 especificaciones técnicas del Concurso de méritos No.USPEC-CM-A-042-2019.

Aprobó: José Manuel Luque González - Director de Gestión Contractual
Revisó: Mario Garcia Martinez – Profesional Especializado - DIGECO
Elaboró: Nicole Parra Lopez – Abogada Profesional – DIGECO